



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de anteproyecto de decreto para la regulación del cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

El cuerpo de Agentes Medioambientales fue creado por la disposición adicional primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza; y posteriormente, se aprobó el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adscribiendo el referido Cuerpo a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tras más de 25 años desde su entrada en vigor y tras los importantes avances que se han producido a lo largo de este periodo de tiempo en el desarrollo de las políticas de protección del medio ambiente tanto en el ámbito europeo como estatal y autonómico, se ha considerado necesario llevar a cabo una actualización de la norma que regula el cuerpo de funcionarios que ostentan la condición de agentes de la autoridad en materia medioambiental en la región.

II.- OPORTUNIDAD

Una de las principales novedades que se han producido últimamente en materia de regulación de los cuerpos dependientes de las administraciones públicas españolas que ostentan funciones como autoridad en materia medioambiental ha sido la aprobación de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, la cual, establece un marco jurídico común de forma armonizada y equivalente en todo el territorio nacional.

Esta ley, en su disposición adicional cuarta, establece que los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán

las disposiciones necesarias para la adaptación de su normativa específica a lo dispuesto en dicha ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

A tenor de lo anterior, el mandato establecido en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales es claro, y su finalidad última reside en que los agentes forestales y medioambientales puedan desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

III.-FINES Y OBJETIVOS

La necesidad de proteger el medio ambiente es transversal y abarca diversos ámbitos, y en este sentido, es importante señalar que Castilla-La Mancha es una región rica en recursos naturales y forestales, en biodiversidad, ecosistemas, flora y fauna, albergando en su territorio algunas de las mejores manifestaciones de esta riqueza a través de su extensa Red de Áreas Protegidas, un todo que, en su conjunto, hace que sea prioritario su mantenimiento y conservación.

Del mismo modo que es necesario proteger el patrimonio natural de la región, también es necesario llevar a cabo el seguimiento de múltiples actividades cuya intensidad y alcance pueden derivar en problemas importantes de índole ambiental, como son la contaminación y la gestión inadecuada de los residuos.

Y no solo lo anterior, también hay que tener en cuenta que en la actualidad se ha intensificado la necesidad de intervención y asistencia en diversas emergencias, además de los incendios forestales, las cuales tienen lugar en el medio natural o incidencia en el medio ambiente, donde cada vez es más necesaria la intervención y la asistencia.

Es por ello que, es necesario establecer un adecuado régimen jurídico que delimite en mayor medida y de forma más ajustada a la realidad, las labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes forestales y medioambientales que ejerce el colectivo de los Agentes Medioambientales en la región.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Según el acuerdo de 17 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el plan anual normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2025, entre las iniciativas reglamentarias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se encuentra incluido el Decreto por el que se aprueba el Reglamento del



Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La tramitación de este nuevo reglamento se ajusta claramente al mandato de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, en su disposición adicional cuarta, establece que los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las disposiciones necesarias para la adaptación de su normativa específica a lo dispuesto en dicha ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Teniendo en cuenta que todas las cuestiones básicas que deben regular el régimen jurídico básico de las personas funcionarias que tengan la condición de agentes medioambientales ya se encuentran reflejadas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, lo cual conduce a que no sea necesario la tramitación de una nueva Ley en esta materia a nivel regional, sino que lo procedente es su desarrollo que se ajuste a las especificidades y características de dicho cuerpo en Castilla-La Mancha.

Además de lo anterior, en la actualidad el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está regulado a través del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, lo cual también justifica se deba proceder mediante la misma fórmula jurídica.

V.- CONTENIDO

El contenido de este decreto tiene como objetivo principal incorporar al ordenamiento jurídico de Castilla-La Mancha las novedades que ha incorporado la normativa estatal de carácter básico, así como el reflejo de aquellas cuestiones que son necesarias actualizar respecto al contenido del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre las cuestiones más destacadas que pretende abordar se encuentran las siguientes:

- Definir la naturaleza jurídica del cuerpo, estableciendo claramente su condición de autoridad en materia medioambiental y su consideración de policía administrativa especial y de policía judicial en sentido genérico.
- Una mejor definición de las funciones que desempeñan los agentes medioambientales conforme a los avances que se han producido en el marco normativo de la protección medioambiental en el marco europeo, nacional y autonómico. Se pretende establecer funciones de carácter común y por bloques temáticos claramente definidos.

- Establecimiento de las facultades de los agentes medioambientales en el ejercicio de sus funciones y su relación con otros cuerpos de seguridad, así como sus relaciones con la ciudadanía.
- Un avance importante de esta norma es la previsión del desarrollo de especialidades dentro de este cuerpo.
- La organización y estructura también es una parte importante, incorporando como novedad las áreas de especialización.
- Se pretende incorporar cuestiones relacionadas con la defensa jurídica de los agentes medioambientales, seguridad y salud laboral, así como cuestiones en materia de formación.

La norma tendrá una vigencia indefinida hasta que sea derogada por otra norma de igual rango o superior, y deroga el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, en su disposición adicional cuarta, establece que los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las disposiciones necesarias para la adaptación de su normativa específica a lo dispuesto en dicha ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza crea, en su Disposición Adicional Primera, el Cuerpo de Agentes Medioambientales, estableciendo en su apartado segundo que la organización y funciones del citado Cuerpo se determinarán en el correspondiente reglamento orgánico.

Además, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, confiere a dicha Consejería las competencias de organización y coordinación del Cuerpo de Agentes Medioambientales



VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

Este proyecto de norma ha sido impulsado desde la Viceconsejería de Medio Ambiente en base a las competencias que tiene atribuidas en el en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El proyecto se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de las fases necesarias para llevar a cabo su tramitación, está previsto que el borrador de decreto se someta a proceso y a trámite de información pública.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

Para la aplicación de este decreto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá contar con los créditos necesarios para llevar a cabo las dotaciones de equipamiento, vestuario, vehículos y formación que corresponda en cada momento para que el Cuerpo de Agentes Medioambientales pueda desempeñar sus funciones de forma adecuada.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

No está previsto ningún impacto desde el punto de vista de la competencia y de la competitividad de las empresas.

C). - IMPACTO DE GÉNERO.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de emitir un informe de impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general, que será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible. No obstante, en todos los artículos se ha hecho un enfoque de género.

D) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA

No se prevén impactos en la infancia ni en la familia por la materia desarrollada en el decreto.

E) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Tampoco se prevén impactos respecto de las personas con discapacidad.

F) IMPACTO DEMOGRÁFICO

La incidencia del presente decreto supondrá un impacto claramente positivo en las políticas de lucha contra la despoblación dado que gran parte del trabajo que se realiza por parte del cuerpo de agentes medioambientales se lleva a cabo en el medio rural de la región dado que los recursos naturales cuya custodia y vigilancia corresponde a este colectivo, se encuentran en estos territorios, y donde además, una gran parte de sus integrantes reside de forma habitual

No solo lo anterior, también es importante señalar que entre las funciones de los agentes medioambientales se encuentra el asesoramiento e información a la población rural en el ejercicio de los aprovechamientos de los recursos naturales y forestales, facilitando en muchos casos la gestión de los diferentes trámites y gestiones que tienen que llevar a cabo frente a la administración regional.

No obstante, el órgano gestor realizará un informe específico de impacto demográfico.

G) OTROS IMPACTOS.

El proyecto de Decreto que regula el cuerpo de agentes medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá un impacto positivo para el medio ambiente de la región.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de Decreto que regula el cuerpo de agentes medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no prevé cargas adicionales a las ya existentes.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible para su correcta evaluación en esta materia.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

El Viceconsejero de Medio Ambiente